

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS
"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"
"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 15 NOV. 2022

VISTO:

El Expediente N° 14760 /22, caratulado "MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN -DIRECCIÓN DE AGRICULTURA - S/ DECLARACIÓN EN ESTADO DE EMERGENCIA O DESASTRE AGROPECUARIO PROVINCIAL POR SEQUÍA DE LOTES EN LOS DEPARTAMENTOS DEL OESTE Y NOR OESTE DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA"; y

CONSIDERANDO:

Que, en reunión extraordinaria celebrada el día 23 de septiembre de 2022, la Comisión Provincial de Emergencia y Asistencia Agropecuaria -creada por Ley N° 1785- analizó y evaluó la situación de afectación por la sequía que ha incidido con sus efectos y consecuencias sobre las explotaciones ganaderas en departamentos oeste y noroeste del territorio provincial;

Que en esta gran región de la Provincia este evento climático, generado nuevamente a raíz de las escasas a nulas precipitaciones desde fines del mes de marzo y hasta la fecha incidió sobre la productividad y en el desarrollo de las especies de pastizal natural en las áreas de la Provincia donde éste se constituye en el único recurso forrajero;

Que todo esto ha provocado que hoy ya sea casi prácticamente nula la oferta forrajera que puedan brindar los predios de esas regiones de la Provincia;

Que y según así lo expuesto, esta recurrente situación tendrá nuevamente serias consecuencias sobre las economías regionales por la escasa a nula producción en los ciclos reproductivo y productivo de carne de los rodeos bovinos y caprinos, incidiendo sobre la situación socio-económica de las poblaciones en esa amplia región;

Que en base al análisis y revalúo de las solicitudes e informes presentados, como así de lo planteado y discutido en el transcurso de la referida reunión, la Comisión Provincial de Emergencia y Asistencia Agropecuaria propone recomendar al Poder Ejecutivo Provincial la declaración en estado de Emergencia Agropecuaria Provincial por sequía, de las explotaciones agrícolas-ganaderas del área de lotes en parte de los departamentos Chalileo, Conhelo, Limay Mahuida, Loventué, Rancul, Realicó, Trenal y Toay.

Que de esta manera, los productores ubicados en las Áreas a declarar podrán tener acceso a los beneficios de la legislación en vigencia, tanto a nivel provincial como nacional;

Que ha tomado intervención la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante ante el Ministerio de la Producción;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- Declárese en estado de Emergencia Agropecuaria Provincial por sequía, a las explotaciones ganaderas de los Lotes en Departamentos del Oeste y No-

//.-



Handwritten signatures and initials.

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS
"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"
"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"



República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

//2.-

roeste de la Provincia, de acuerdo con el siguiente detalle catastral:

Departamento Chalileo: Sección XVIII, **fracción B**, lotes 6 al 25, **fracción C** entera.

Departamento Conhelo: Sección I, **fracción D**, lotes 21 y 22; Sección II, **fracción A**, lotes 1, 2, 9 y 10; Sección VII, **fracción C**, lotes 21 al 25 y **fracción D** lote 25; Sección VIII, **fracción A** lote 5, **fracción B** lotes 1 al 14 y lotes 17 al 20.

Departamento Limay Mahuida: Sección XIX, **fracción B** lotes 1, 2, 9 al 12 y 19 al 22; **fracción D** lotes 4 y 5.

Departamento Loventué: Sección VIII, **fracción A** lotes 6 a 25; **fracción D**, lotes 1 al 20, 24 y 25; Sección IX, **fracción A**, lotes 4 al 7; Sección XIII, **fracción A**, lotes 7, 14, 17 al 24; **fracción D**, lotes 1 al 4, 7 al 14 y 17 al 20.

Departamento Rancul: Sección VII, **fracción A**, lotes 5, 6, 15, 16 y 25; **fracción B**, lotes 1 al 13 y 18 al 23; **fracción C**, lotes 1, 2, 3, 8 al 13 y 16 al 20; **fracción D**, lotes 5, 6, 15 y 16.

Departamento Realicó: Sección I, **fracción A**, lotes 1 al 4, 7 al 10, 12 al 14, 17 al 19 y 22 al 23.

Departamento Trenel: Sección I, **fracción D**, lotes 19 y 20.

Departamento Toay: Sección VIII, **fracción B**, lotes 21 y 22; **fracción C**, lotes 1, 2, 9 al 12 y 19 al 22; Sección IX, **fracción B**, lotes 1, 2, 9 y 10.

Artículo 2º.- La medida dispuesta en el artículo precedente tiene vigencia desde el 23 de septiembre de 2022 y hasta el 31 de marzo de 2023 .

Artículo 3º.- La Subsecretaría de Asuntos Agrarios extenderá los certificados correspondientes, previa presentación de la declaración jurada, según el artículo 11 de la Ley N° 1785-, y su verificación por técnicos del Ministerio de la Producción, de aquellos productores cuyas explotaciones se encuentren ubicadas en los Lotes descriptos en el Artículo 1º del presente Decreto. Este trámite deberá ser cumplido dentro de los próximos NOVENTA (90) días a partir de la fecha del presente Decreto.

Artículo 4º.- Para hacerse acreedores a los beneficios de la Ley N° 1785 y ser considerados en estado de Emergencia Agropecuaria Provincial, los productores comprendidos en el Área definida por el artículo 1º, deberán tener su producción o capacidad de producción afectada en por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%), mientras que para ser considerados en estado de Desastre Agropecuario Provincial deberán tener su producción o capacidad de producción afectada en por lo menos el OCHENTA



//.-

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS
"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"
"2022 - LAS MALVINAS
SON ARGENTINAS"

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

//3.-

POR CIENTO (80%).

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de la Producción, señor Ministro de Hacienda y Finanzas y el señor Ministro de Seguridad.

Artículo 6°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de la Producción, a sus efectos.

DECRETO N° 4929

mv



Vet. FERNANDA EL GONZALEZ
MINISTRA DE LA PRODUCCION

SERGIO RAUL ZILLOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

DR. HORACIO ESTEBAN DI NAPOLI
CPN ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE SEGURIDAD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS